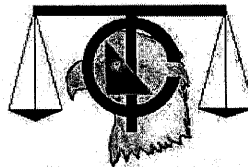




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:00 horas del día 12 de Diciembre de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente N° 401/06 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "QUELIN MONTENEGRO JUAN A. S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN"**, con el Expediente originario del Fondo Residual N° Q-1021//06, caratulado: **"QUELIN MONTENEGRO JUAN A. S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN"**, que ha sido remitido para el control previsto en el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Vocal Legal, seguidamente se transcribe su Voto: "...Las presentes actuaciones han sido sometidas al control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme a las prescripciones del Artículo 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

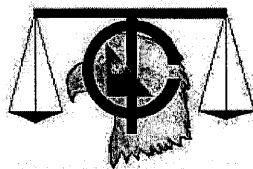
En ese marco de control, se ha emitido el Informe Contable Letra: T.C.P. N° 608/06, así como el Informe Legal Letra: T.C.P. – S.L. N° 395/06.-----

En el Informe Contable el Auditor Fiscal interviniente no formula observaciones respecto a la liquidación practicada, la que considera realizada acorde la legislación vigente (Ley Provincial 692), y conforme lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 1079. Dicho Informe es compartido por el Secretario Contable a través de la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. N° 1315/06.-----

Por su parte, el citado Informe Legal indica: 1) El Informe de fs. 1 se encuentra firmado por el Administrador del Fondo Residual. 2) El convenio obrante a fs. 33/35 (con la modificatoria de la Cláusula Sexta de fs. 36) refiere a un Acuerdo de Transacción Judicial en el marco de la causa caratulada: "FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ QUELIN MONTENEGRO JUAN ARTURO S/ EJECUCIÓN PRENDARIA" (Expediente N° 8698), en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur, por la suma de \$ 2.162,03 por deuda originada en la Línea 2010 Operación N° 1947300, suscripto por el actual Administrador del Fondo Residual y el deudor Sr. Juan Arturo QUELIN MONTENEGRO. 3) Se observa que el plazo otorgado para la cancelación del mismo, se ajusta a lo previsto en el Artículo 1° inc. 2 - a) de la Ley Provincial 692. 4) Obra glosada a fs. 30/31 liquidación y planilla de cálculo de la refinanciación correspondiente. 5) En lo que refiere al cumplimiento del Punto 1 inc. e) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02, obra a fs. 5/13 copia certificada de las Escrituras N° 95 y 5 y Acta Complementaria N° 2; y en cumplimiento del Punto 1 inc. f), obra en las actuaciones a fs. 23/28 copia certificada del Informe N° 1109/02 de la Contaduría General, remitiendo copia del Informe de los Auditores con relación a los créditos transferidos, por lo que se considera cumplida tal exigencia. 6) Tratándose de una transacción judicial los importes



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

devengados en concepto de gastos y honorarios, tal cual el criterio sentado oportunamente por este Tribunal, deberán formar parte de la refinanciación por aplicación de lo establecido en el Artículo 1º inc. 5) de la Ley Provincial 692. Por lo cual deberá requerirse al Administrador del Fondo Residual informe acerca del estado y de los importes devengados en concepto de gastos y honorarios en los autos caratulados: "FONDO RESIDUAL LEY Nº 478 C/ QUELIN MONTENEGRO JUAN ARTURO S/ EJECUCIÓN PRENDARIA" (Expediente Nº 8698), en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur. 7) Se observa que como garantía del cumplimiento del convenio, el Sr. QUELIN MONTENEGRO suscribe un pagaré conforme lo estipulado en la cláusula novena, el cual obra agregado a fs. 32. 8) En cuanto al cumplimiento del Punto 1 inc. h) del Anexo I de la mencionada Resolución Plenaria, obra a fs. 51 el Informe del Administrador del Fondo Residual haciendo propios la mecánica y procedimiento utilizados para la determinación de la deuda realizados por el personal administrativo, con lo que de acuerdo al criterio sustentado en el Acuerdo Plenario Nº 402 debería considerarse cumplida tal exigencia. 9) No se corresponde con las condiciones de la refinanciación ni las afecta, la modificatoria efectuada a la cláusula sexta en cuanto incorpora el supuesto de pagos con amortización anuales o por períodos mayores de un (1) mes, cuando el convenio respectivo establece la obligación de pago de cuotas mensuales. Dicho Informe es compartido por la Secretaria Legal, elevando las actuaciones para la continuidad del trámite.-----

Por mi parte, analizadas las actuaciones, comparto las conclusiones de las áreas intervinientes, entendiendo necesario efectuar las siguientes consideraciones:-----

*Respecto al incumplimiento del Punto 1 inc. e) del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 72/02, y según el criterio vertido en el Acuerdo Plenario Nº 358, cabe señalar que acorde las constancias obrantes en las actuaciones continúan en estado de incumplimiento las cláusulas cuarta y sexta del Acta Complementaria Nº 2, considerándose efectuada la cesión en forma incompleta y subsistiendo dudas al respecto.-----

*Se observa que, tratándose de una refinanciación, se incumple el Punto 2º inc. a) del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 72/02, en cuanto exige un *"Informe del Administrador del Fondo Residual por el que se exteriorice el análisis de las garantías ofrecidas, respaldado por los certificados emitidos por los organismos de registro, sobre los bienes registrables del deudor, y todo otro antecedente o documento que justifiquen la aceptación de las garantías ofrecidas."*-----

En el caso, debería incorporarse a las actuaciones un informe fundado y firmado por el Administrador del Fondo Residual por el que exteriorice el análisis de las garantías ofrecidas, según lo previsto en la cláusula novena del acuerdo, y en función de los antecedentes de la operación de deuda obrantes a fs. 14/19.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

*En relación a lo dispuesto por la cláusula décima, entiendo necesario destacar lo dispuesto por el art. 1 inc. 5) de la Ley Provincial 692, en cuanto expresa: *"5- Gastos y honorarios: Se encuentran incluidos en los beneficios otorgados por la presente ley los reclamos judiciales en trámite, incluidos aquellos en los que hubiere recaído sentencia, y se deberán incluir en la financiación los importes devengados por gastos y honorarios. En los casos en que el presente Régimen implique transacción o conciliación de los trámites judiciales, los honorarios serán calculados y abonados de conformidad a la liquidación que resulte de su aplicación."* En el caso, no obra en las actuaciones ningún informe del Administrador del Fondo Residual respecto a los importes que se hubieren devengado por gastos y honorarios en la causa judicial en relación a la que se celebró el acuerdo transaccional analizado; dado que, tal como indica el Informe Legal citado, en función de lo dispuesto por la citada norma, dichos gastos deberían formar parte de tal acuerdo.-----

Con tales consideraciones, impulso mi voto en el sentido de remitir el Expediente N° Q-1021/06 al Fondo Residual, a fin de cumplimentar los recaudos indicados en el presente, requiriéndole a su Administrador un informe acerca del estado de la causa caratulada: "FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ QUELIN MONTENEGRO JUAN ARTURO S/ EJECUCIÓN PRENDARIA" (Expediente N° 8698), en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur, y de los importes devengados en concepto de gastos y honorarios en dicha causa, los que deberían formar parte del convenio transaccional analizado, por aplicación de lo establecido en el art. 1 inc. 5) de la Ley Provincial 692. Es mi voto."-----

Abierto el debate, toman la palabra el Sr. Presidente y el Sr. Vocal de Auditoría, manifestando su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal Legal, inclinando sus votos en el mismo sentido.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, de conformidad a las atribuciones conferidas por el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551 y la Resolución Plenaria N° 72/02, **RESUELVE:**-----

ARTICULO 1°.- Remitir al Fondo Residual el Expediente de su registro N° Q-1021/06, caratulado: "QUELIN MONTENEGRO JUAN A. S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN", a fin de cumplimentar los recaudos indicados en el presente, requiriéndole a su Administrador un informe acerca del estado de la causa caratulada: "FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ QUELIN MONTENEGRO JUAN ARTURO S/ EJECUCIÓN PRENDARIA" (Expediente N° 8698), en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur, y de los importes devengados en concepto de gastos y honorarios en dicha causa, los que deberían formar parte del convenio transaccional analizado, por aplicación de lo establecido en el art. 1 inc. 5) de la Ley Provincial 692. -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº:

001220



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

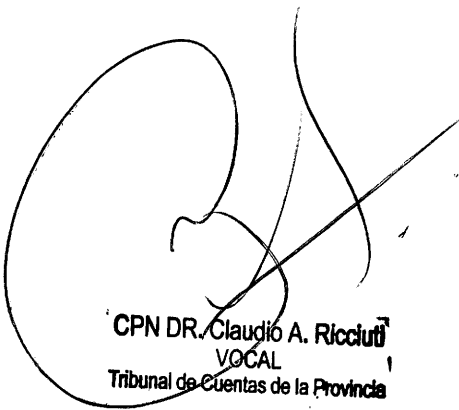
ARTICULO 2º.- Notificar, con copia certificada del presente, al Fondo Residual y a los Secretarios Legal y Contable.-----

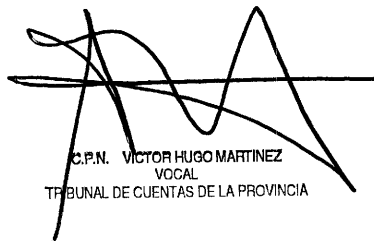
Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

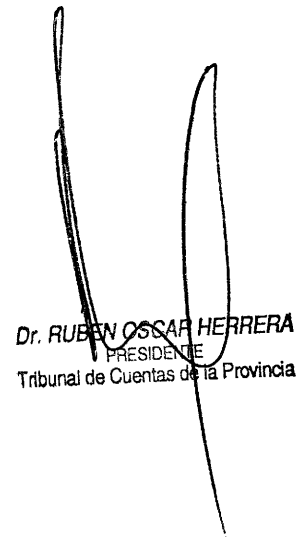
No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:

PRESIDENTE: Dr. Rubén Oscar HERRERA - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: C.P.N. - Dr. Claudio Alberto RICCIUTI.-----

ACUERDO PLENARIO Nº 1220.-


CPN DR. Claudio A. Ricciuti
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia